

1) ¿Se oponen el artículo 119 del Tratado CE y/o el artículo 11, número 2, letra a), de la Directiva 92/85/CEE<sup>(1)</sup> y el artículo 6, apartado 1, letra g), de la Directiva 86/378/CEE<sup>(2)</sup>, modificada por la Directiva 96/97/CE<sup>(3)</sup>, a las disposiciones de los estatutos de un régimen de previsión complementaria del tipo de que aquí se trata, con arreglo a las cuales una trabajadora no acumula derechos adquiridos durante el permiso legal de maternidad (en el presente caso, entre el 16 de diciembre de 1992 y el 5 de abril de 1993 y entre el 17 de enero y el 22 de abril de 1994) a efectos de una pensión mensual de seguro a la que tiene derecho a partir del momento en el que se produzca la contingencia asegurada (edad de jubilación o incapacidad laboral o profesional) en caso de causar baja anticipada en el seguro obligatorio debido a que la acumulación de dichos derechos adquiridos depende de que un trabajador reciba, durante el correspondiente período, un salario sujeto a impuestos, mientras que las prestaciones que percibió la trabajadora durante el permiso de maternidad no forman parte, con arreglo a las disposiciones nacionales, del salario sujeto a impuestos?

2) En particular, ¿es así si se tiene en cuenta que la pensión de seguro no tiene por objeto —como sucede con la pensión de previsión que debe pagarse en caso de que se produzca la contingencia asegurada si se permanece en el seguro obligatorio— asegurar la cobertura de las necesidades de la trabajadora en caso de vejez y de incapacidad profesional, sino que pretende compensar las cotizaciones pagadas por ella durante el período de seguro obligatorio?

<sup>(1)</sup> DO L 348, 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 225, 1986, p. 40.

<sup>(3)</sup> DO L 46, 1997, p. 20.

### **Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2003 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-357/03)**

(2003/C 264/30)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de agosto de 2003 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. D. Martin, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, y el Sr. H. Kreppel, funcionario nacional adscrito al Servicio Jurídico de la Comisión, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14 de la Directiva 98/24/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998,

relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (decimocuarta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)<sup>(1)</sup>, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado.

2. Condene en costas a la República de Austria.

#### *Motivos y principales alegaciones*

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 5 de mayo de 2001.

<sup>(1)</sup> DO L 131, p. 11.

### **Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2003 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-358/03)**

(2003/C 264/31)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de agosto de 2003 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. D. Martin, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, y el Sr. H. Kreppel, funcionario nacional adscrito al Servicio Jurídico de la Comisión, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Directiva 90/269/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores (cuarta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)<sup>(1)</sup>, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado.

2. Condene en costas a la República de Austria.